

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Tres (03) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: EDINSON ALEXANDER LEAL
Radicación: 2017-000130-00
Decisión: ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y CESION DE CREDITO.

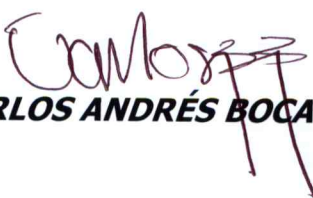
Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para efectos decidir sobre la renuncia al poder y cesión de crédito, presentado por el Doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO** quien se desempeña como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente trámite.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no fulmina el poder, sino 5 días después de notificarse el auto que la admita y hasta tanto se haga saber al poderdante sobre la renuncia del poder, así reza la disposición en mención: "(...) *La renuncia no pone término sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*"

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se acepta la renuncia al poder y cesión de crédito presentado por el Doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, en el memorial que antecede, como apoderado judicial de la parte demandante. Comuníquese esta decisión al poderdante en los términos señalados y para los fines establecidos en el artículo 76 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Tres (03) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: EDINSON ALEXANDER LEAL
Radicación: 2017-000130-00
Decisión: ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y CESION DE CREDITO.

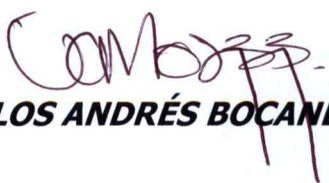
Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para efectos decidir sobre la renuncia al poder y cesión de crédito, presentado por el Doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO** quien se desempeña como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente trámite.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no fulmina el poder, sino 5 días después de notificarse el auto que la admita y hasta tanto se haga saber al poderdante sobre la renuncia del poder, así reza la disposición en mención: "(...) *La renuncia no pone término sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*"

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se acepta la renuncia al poder y cesión de crédito presentado por el Doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, en el memorial que antecede, como apoderado judicial de la parte demandante. Comuníquese esta decisión al poderdante en los términos señalados y para los fines establecidos en el artículo 76 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ